



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149
Salinas, Puerto Rico 00751
Tel. / Fax: (787) 824-2883

Ordenanza Núm. 45

Serie 2009-2010

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN DE ESTORBO PÚBLICO A LAS EDIFICACIONES QUE CONSTITUYAN UN RIESGO A LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, ESTEN EN RUINAS, ALBERGUEN VÁNDALOS Y PREDIOS DE TERRENO YERMOS O ABANDONADOS.

Por Cuanto: Existe un problema de viviendas y estructuras deterioradas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Salinas, el cual requiere la intervención del Gobierno Municipal.

Por Cuanto: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos salinenses.

Por Cuanto: El artículo 1.006 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos” señala:

“Se reconoce la autonomía de todo municipio en el Orden Jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y este subtítulo”.

Por Cuanto: Basada en la autonomía legal, económica y administrativa otorgada a los municipios, estos están revestidos de poderes que hagan realidad dicha autonomía. El artículo 2.001 inciso (n) de la antes citada ley señala:

“El Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno legal y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuesto en este subtítulo, o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes, conforme el artículo 2.001 inciso (u):

“Adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad, de acuerdo a la ley número 222 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, y sobre cualquier estructura, edificación, rótulo u otro que constituya un estorbo público por su amenaza a la vida y seguridad”.

Por Cuanto: Añadido a lo anterior el artículo 2.005 inciso (c) de la Ley antes citada, según enmendada, otorga a los municipios las siguientes facultades:

“Se faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo publico cualquier solar abandonado yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.”

Por Cuanto: El artículo 2.003 inciso (b) de la ley fasculta además, a los municipios a aprobar ordenanzas que contengan disposiciones penales, y/o multas administrativas por violaciones a estatutos municipales aprobados previamente. Ello incluye la facultad para reglamentar, investigar, emitir decisions, emitir endosos, certificaciones y permisos que afecten la vida, seguridad y salud de los ciudadanos salinenses.

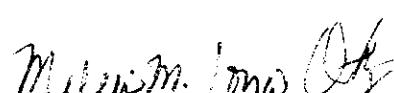
Por Cuanto: El Reglamento antes citado, y que motiva la presente, ha sido aprobado por la legislatura municipal en su sesión ordinaria del día 7 de abril de 2010, por lo cual se adopta por la legislatura municipal y se envía para la firma del Honorable Alcalde siguiendo el debido proceso de ley.

Por Tanto: Ordenese por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico:

Sección 1ra- Aprobar, como por la presente se aprueba el Reglamento para la implemetación de los procedimientos para la declaración de estorbo publico en la demarcación territorial del Municipio de Salinas a aquellas edificaciones que constituyan una amenaza de ruina y predios de terreno baldíos, solares yermos o abandonados que constituyan un peligro para la salud, seguridad y bienestar general de los ciudadanos salinenses.

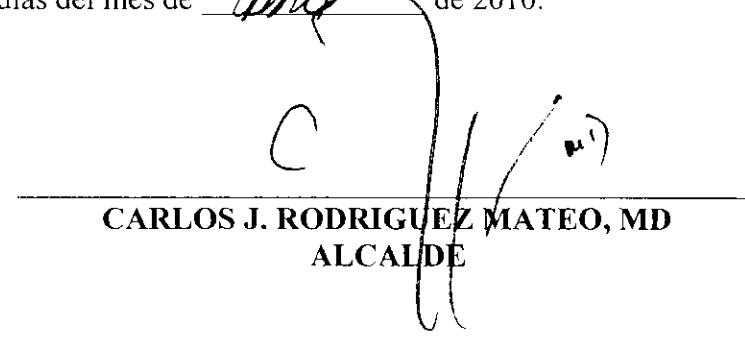
Sección 2da - Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Honorable legislatura municipal de Salinas, sea firmada por el Honorable Alcalde y treinta (30) días luego de ser publicada una vez en un periódico de circulación general o regional.

Sección 3ra- Copia de esta Ordenanza y el Reglamento, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina del Alcalde, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) Oficina de Programas Federales, Oficina de Ayuda al Ciudadano, Oficina de Planificación y Desarrollo y Departamento de Obras Públicas Municipal.


MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES.. LEGISLATURA MUNICIPAL


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, Alcalde Municipio de Salinas a los 9 días del mes de abril de 2010.


CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Num. 45, Serie 2009-20010, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2010.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión : **Honorables: Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, Mildred Manzanet Navarro, José M. Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Ismael Ortiz López, Gerónimo Colón Vega, Ismael Irizarry Alvarado, , Emilio Nieves Torres, Roberto Burgos Torres.**

AUSENTES: Hons. Eris Torres Rivera, José L. Rivera Meléndez.

EN TESTIMONIO POR LO CUAL, Libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy 9 de abril de 2010.


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

REGLAMENTO

PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACION DE
ESTORBO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS A AQUELLAS EDIFICACIONES
QUE SEAN UNA AMENAZA DE RUINA O AFECTEN LA SEGURIDAD PUBLICA,
ALBERGUEN PERSONAS EXTRAÑAS O VANDALOS, Y AQUELLOS PREDIOS DE
TERRENO O SOLARES YERMOS O ABANDONADOS

Reglamento Número:
Serie 2009-2010

I N D I C E

	Página
Artículo I: Título	1
Artículo II: Base Legal.....	1
Artículo III: Política Pública.....	1
Artículo IV: Definiciones.....	1 - 4
Artículo V: Facultades y Poderes de la Unidad Administrativa del Programa de Estorbos Públicos.....	4
Artículo VI: Sanciones y Multas Administrativas.....	5
Artículo VII: Procedimientos de multas por faltas administrativas.....	5 - 6
Artículo VIII: Procedimientos para la declaración de estorbos públicos.....	6 - 9
Artículo IX: Eliminación de Estorbo, Multas, Costas y Gravamen.....	9 - 10
Artículo X: Registro.....	11
Artículo XI: Cláusulas de separación.....	11
Artículo XII: Vigencia.....	11

ARTICULO I: TITULO

Este Reglamento se conocerá como "REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACION DE ESTORBO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS".

ARTICULO II: BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones contenidas en la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la LEY DE MUNICIPOS AUTONOMOS DE PUERTO RICO, en sus artículos 2.001, 2.003, 2.005 y otros.

ARTICULO III: POLITICA PUBLICA

Es política pública del Municipio de Salinas propiciar un ambiente ordenado y limpio, donde se promueva la calidad de vida. Cumplir con este objetivo conlleva una mayor conciencia cívica y ambiental por parte de la ciudadanía. Para lograr este objetivo es necesario erradicar los estorbos públicos de la ciudad. Los estorbos públicos son contrarios al bienestar y amenazan la seguridad pública.

ARTICULO IV: DEFINICIONES

Los siguientes terminos o frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. **Unidad Administrativa:** Grupo de funcionarios en quien el Alcalde delegue sus poderes y atribuciones administrativas relacionadas con la implementación de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo la imposición de multas administrativas y/o querellas.

2. **Encargado:** Cualquier persona, natural o jurídica, apoderado o agencia ques, sin ser propietario de un bien inmueble, lo tiene arrendado, usa, disfruta, administra, custodia y/o es el que representa a su propietario en cualquier forma legal.
3. **Estorbo Público:** Cualquier edificación, estructura o solar que represente amenaza a la seguridad, que sea pejigual a la salud y al bienestar de los ciudadanos, el cual por su estado de deterioro desmerezca la belleza, armonía natural o arquitectónica o reste valor a las propiedades aledañas.

Modalidades de Estorbos Públicos:

- a) Estructuras en ruinas o abandonadas pública no municipal o privada, permanente o temporal, que por su condición o uso constituya una amenaza a la vida, seguridad o salud de los ciudadanos, o que pueda ser utilizada para la comisión de actos ilegales, actos constitutivos de delito o actos indecorosos, que obstruyere el libre goce de propiedades contiguas o cercanas, que por su estado de ruina daña sustancialmente el ambiente y ornato público.
- b) Represente una amenaza de provocar accidentes o daños físicos a personas o propiedades, o que estorbe al bienestar de toda una comunidad o vecindad.

- 4) **Solares Yermos:** Cualquier predio de terreno o solar abandonado o baldío que afecte sustancialmente el ambiente, que amenace la seguridad personal, que sea prejudicial a la salud pública como consecuencia de las inmundicias, escombros o desperdicios que allí se depositen. Que afeen el ornato público, que se preste para la comisión de delitos públicos, fechorías o actos indecorosos o que obstruyesen el libre goce de las propiedades públicas o privadas contiguas o cercanas.
- 5) **Estructura:** Cualquier edificación, construcción u obra pública no municipal o privada, temporal o permanente, incluyendo, pero no limitado a: puentes, diques, pasos de peatones, tablones de anuncios, rótulos, kioscos, pabellones.
- 6) **Falta Administrativa:** Cualquier violación o incumplimiento individual o cualquier prohibición o restricción establecida en el Reglamento.
- 7) **Multa por Falta Administrativa:** Sanción económica que se impone a toda persona natural o jurídica, ya sea pública no municipal o privada, o cualquier agrupación de ellas al incurrir en alguna falta administrativa.
- 8) **Programa de Eliminación de Estorbos Públicos (PEEP):** Programa adscrito a la Oficina Municipal de Ordenamiento Territorial (OMOT) creado para implantar y hacer cumplir el Reglamento de estorbos públicos del Municipio de Salinas.
- 9) **Poseedor o dueño:** Toda persona natural, ya sea pública o privada, que tenga derecho parcial o total sobre un mueble o inmueble, persona o personas propietarias o que de cualquier forma esté detentando la posesión de la misma.

- 10) **Poseedor de hecho y/o dominio:** Cualquier persona, natural o jurídica, que en cualquier forma esté detentando la posesión de un bien mueble o inmueble.
- 11) **Representante Autorizado:** Será el funcionario o funcionarios en quien el Alcalde delegue sus poderes y atribuciones administrativas relacionadas con la implementación y cumplimiento de este Reglamento.

**ARTICULO V: FACULTADES Y PODERES DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ESTORBOS
PUBLICOS**

Conforme lo establecido en este artículo, el Programa de Eliminación de Estorbos Públicos ejercerá los siguientes poderes, conforme las las leyes estatales y federales aplicables que fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de este procedimiento, incluyendo, pero no limitado a:

1. Inpeccionar cualquier propiedad, estructura, edificación o solar, con el propósito de determinar si éstas constituyen un estorbo público.
2. Citar testigos y requerir evidencia o documentación que sea necesaria.
3. Tomas declaraciones juradas, examinar y entrevistar testigos.
4. De ser necesario, se contratarán los servicios de peritos para evidenciar los riesgos para la salud y seguridad que constituye la propiedad objeto de esta declaración de estorbo público.
5. De ser necesario, se contratarán los servicios de limpieza, construcción o remoción de escombros necesarios para erradicar la condición de estorbo público, según determinada por este procedimiento. Se contrataran empresas ó transportistas de Salinas si están disponibles.

ARTICULO VI: SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

1. Toda estructura en estado de deterioro físico o que sea utilizado para actividades ilícitas por su deterioro y abandono, constituya un riesgo para la seguridad y vida de los ciudadanos o que afecte la armonía y belleza física o natural por su estado de abandono y deterioro, será declarada estorbo público siguiendo los procedimiento establecido en el presente reglamento. A todo dueño, arrendatario, poseedor, usufructuario, se le expedirá una notificación de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de diez (10) laborables cumpla con la obligación de reparar, limpiar o rehabilitar la estructura. Transcurrido el término de diez (10) días sin que el dueño o encargado de la propiedad haya cumplido con dicho requerimiento o mostrado causa o razón válida que justifique su incumplimiento, se le expedirá un boleto por falta administrativa de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00).
2. Transcurridos los días dispuestos sin que el dueño o encargado de la propiedad deje de cumplir con el requerimiento, se le impondrá una multa por falta administrative de Diez Dólares (\$10.00) diarios por cada día de incumplimiento.

ARTICULO VII: PROCEDIMIENTO DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

1. Los miembros de la Unidad Administrativa, la Policía Municipal de Salinas y/o los funcionarios por delegación expresa del Alcalde, quedan facultados para expedir multas por faltas administrativas a toda persona que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo VI.
2. Una vez verificada la existencia de una violación a este Reglamento, e identificado el autor, ya sea dueño, administrador, arrendatario, poseedor, fiduciario o parte con interés en la propiedad en cuestión, se le expedirá una notificación de requerimiento y advertencia para que en un término fijo de diez (10) días cumpla con su obligación, según lo dispone el Artículo VI de este procedimiento. En caso de que se desconozca o no se haya podido identificar el autor de la violación, se proseguirá con el procedimiento establecido en el Artículo IX de este Reglamento.

3. Transcurrido el término de diez (10) días sin que el dueño, administrador, arrendatario, poseedor, fiduciario o parte con interés en la propiedad haya cumplido con dicho requerimiento o mostrado causa o razón válida que justifique su incumplimiento, se le expedirá una multa por falta administrativa de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00), y por cada día adicional que deje de cumplir con el requerimiento, se le impondrá una multa de Diez Dólares (\$10.00) diarios.

Cuando la propiedad se dedique a negocio commercial industrial, el Municipio podrá imponer una multa no menor de Quinientos Dólares (\$500.00) ni mayor de Mil Dólares (\$1,000.00).

Se le informará el derecho a impugnar la multa, para lo cual, tiene un término de veinte (20) días, a partir de la notificación de la multa y se celebrará la correspondiente vista administrativa.

4. Al cumplirse el término de TREINTA (30) DIAS sin que el dueño, fiduciario, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad haya cumplido con el requerimiento formulado, o no haya podido ser identificado o localizado, el Municipio iniciará el procedimiento para declarar la estructura, edificación o solar estorbo público.

ARTICULO IX: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE ESTORBO PUBLICO

Para declarar una estructura en ruinas o abandonada, una estructura residencial o solar yermo, según se definen en el Artículo IV de este Reglamento, el Programa de Eliminación de Estorbos Públicos de la Oficina Municipal de Ordenamiento Territorial implantará y se regirá por el siguiente procedimiento:

1. INVESTIGACION

El Programa de Eliminación de Estorbos Públicos, a iniciativa propia, o previa querella de ciudadanos, iniciará una investigación preliminar para determinar la existencia de un estorbo público en un término no mayor de diez (10) días laborables.

2. QUERELLA Y NOTIFICACION DE VISTA ADMINISTRATIVA

Si de la investigación surge que existe base para proceder, una vez identificado el dueño, fiduciario, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad, se formulará una querella y se celebrará una vista administrativa ante un panel examinador, el cual estará compuesto por tres (3) funcionarios o personas designadas por el Alcalde.

La querella se notificará al dueño o parte con interés, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, informándole la celebración de una vista administrativa con no menos de diez (10) días de anticipación de la misma.

En la notificación de querella y celebración de vista administrativa se incluirá la siguiente información:

- a. Las violaciones que se imputan y copia de estos procedimiento.
- b. Fecha, hora y lugar de audiencia.
- c. El derecho de presentar una contestación a la determinación preliminar y de comparecer personalmente, o de otro modo, para dar testimonio y presentar evidencia.
- d. La advertencia de que las partes podrán comparecer representadas por abogado, pero no están obligados a estarlo.
- e. Las advertencias de las medidas que tomará el Municipio si una parte no comparece a la audiencia, según se dispone en el Artículo VIII de este Reglamento.
- f. La advertencia de que la vista no será suspendida el mismo día a petición de parte interesada y del término de cinco (5) días laborables para solicitar la suspensión antes de la celebración de la misma.

En caso que se desconozca el nombre o dirección del propietario o parte con interés, el Técnico del Programa de Eliminación de Estorbos Públicos o su representante autorizado:

- a. Emitirá una Declaración Jurada a los efectos de hacer constar que se efectuaron las diligencias razonables para localizar al interesado.
- b. Publicará un aviso en un periódico de circulación general o regional, una sola vez, notificando la querella y celebración de vista administrativa.
- c. Se fijará en un sitio determinado, en el lugar afectado y en la Colecturía de Rentas Internas del Municipio de Salinas, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Salinas y la alcaldía, copia de la notificación de querella y celebración de vista administrativa, y se emitirá una Declaración Jurada haciendo constar la fijación de este aviso por el funcionario que realizó tal gestión.

3. INFORME DEL OFICIAL QUE PRESIDE LA VISTA:

El Oficial o funcionario que presida la vista, deberá emitir, para consideración del Alcalde, un informe que contendrá las determinaciones de hechos y los fundamentos de derecho y sus recomendaciones, dentro de los siguientes DIEZ (10) DIAS. El Alcalde emitirá una decisión final y una orden, dentro de los próximos diez (10) días de haberse celebrado la vista. La orden contendrá lo siguiente:

- a. La determinación final.
- b. Las acciones específicas que deberá tomar el dueño o parte con interés.
- c. Término de treinta (30) días para corregir las deficiencias o llevar a cabo la limpieza de la propiedad, excepto en estructuras que, debido a la complejidad de las reparaciones requeridas, necesiten un término mayor, el cual será solicitado al Programa por escrito dentro del término original de treinta (30) días, especificando el Plan de corrección de deficiencias y el estimado del término requerido para completar las mismas.
- d. Advertencia de las medidas que tomará el Municipio, incluyendo la imposición de costas, multas y gravámenes de no cumplirse con la orden.

La orden sera notificada al dueño o parte con interés según dispuesto en el inciso dos (2) del Artículo IX de este Reglamento.

4. DERECHO A REVISION JUDICIAL:

El dueño o parte con interés podrá acudir al Tribunal de Apelaciones a solicitar Revisión Judicial de la orden emitida por el Alcalde, dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la notificación final de la Orden.

X. ELIMINACION DE ESTORBO, MULTAS, COSTAS Y GRAVAMEN

1. Transcurrido el término provisto en la Resolución correspondiente, el Técnico del Programa de Eliminación de Estorbos Públicos, o el representante autorizado, inspeccionará la estructura, edificación o el solar para verificar si se han eliminado las condiciones que lo convirtieron en un estorbo público.

El incumplimiento de la orden estará sujeto a la imposición de una multa administrativa de Quinientos Dólares (\$500.00).

2. (a) Si el dueño o parte con interés no cumple dentro del término provisto con las acciones prescritas en la orden, el Municipio podrá proceder a realizar las reparaciones, modificaciones, mejoras o alteraciones necesarias para eliminar la condición de estorbo público. El Municipio, dentro de sus recursos, podrá realizar las obras necesarias si éstas se pueden hacer a un costo razonable en relación al costo de la vivienda, entendiéndose como razonable que no excedan del veinticinco por ciento (25%) del valor de la estructura. Si el valor de las reparaciones sobrepasa este límite, el Departamento de Obras Públicas Municipal podrá demoler o remover la estructura o iniciar un procedimiento de expropiación de la misma, a través de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio. En los casos en que la determinación sea demoler o destruir la estructura, se consultará con la Oficina de Gerencia de Proyectos para que se evalúe la estructura y emita una recomendación. Se notificará además, al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Oficina de Preservación Histórica para los cometarios correspondientes.

(b) El costo de los trabajos realizados por el Municipio para corregir la condición de estorbo público, incluyendo los costos incurridos en los trámites, le serán notificados y cobrados al dueño o parte con interés del solar, la estructura o edificación. Este tendrá un término de DIEZ (10) DIAS para pagar los costos. Estas gestiones de cobro serán realizadas por la Oficina de Contribuciones de Ingresos Municipales (CRIM).

(c) De no pagar los costos de las reparaciones, modificaciones, mejoras o demolición de la estructura o edificación habitada dentro del término establecido, se procederá con el trámite para hacer constar el gravamen sobre el inmueble en el Registro de la Propiedad y, de ser necesario, la Oficina de Asuntos Legales iniciará los procedimientos de expropiación, según las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del año 1001, según enmendada, en sus artículos 2.001 ©, (d), y 2.002, y con la Ley de Expropiación Forzosa.

(d) En los casos que se haya declarado vivienda inadecuada y la misma esté ocupada al momento de hacerse la declaración de Vivienda Inadecuada, según definida en el inciso dos (2) de Modalidades de Estorbos Públicos del Artículo IV, inciso 3, el funcionario designado deberá gestionar con las agencias, departamentos u oficinas pertinentes el brindarle al ciudadano afectado por tal declaración las ayudas necesarias para eliminar las condiciones que constituyeron la propiedad como Vivienda Inadecuada, si son indigentes o de escasos recursos económicos. De no existir otras alternativas, se solicitará a esas oficinas el desalojo de dicha propiedad.

(e) El Municipio denegará cualquier permiso, endoso, certificación o autorización de la competencia municipal que se requiera para el uso o desarrollo de las edificaciones o solares declarados estorbos públicos por las cuales se adeuda alguna suma de dinero por las reparaciones, mejoras o limpieza por el Municipio. Tan pronto el dueño o encargado pague la suma adeudada, se levantará la restricción impuesta.

ARTICULO XI: REGISTRO

El Programa para la Eliminación de Estorbos Públicos de la Oficina de Ordenamiento Territorial llevará y mantendrá un Registro de Solares Yermos y un Registro de Estructuras en Ruinas o Abandonadas, que puedan constituir un Estorbo Público. El Registro deberá contener el nombre, dirección residencial, número de teléfonos en que se pueda localizar al dueño, y el número de registro y catastro asignado al solar o edificación. En estos se llevará constancia de las gestiones realizadas para corregir su condición.

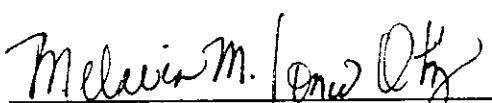
ARTICULO XII: CLAUSULAS DE SEPARACION

Las disposiciones de este Reglamento son separadas e independientes entre sí. Cualquier sección, párrafo, oración o cláusula que fuera declarada inconstitucional o nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, no afectará la validez de las demás disposiciones del Reglamento que fueran compatibles con dicha decisión judicial.

ARTICULO XIII: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los TREINTA (30) DIAS siguientes a su publicación en un periódico de circulación general o regional, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos.

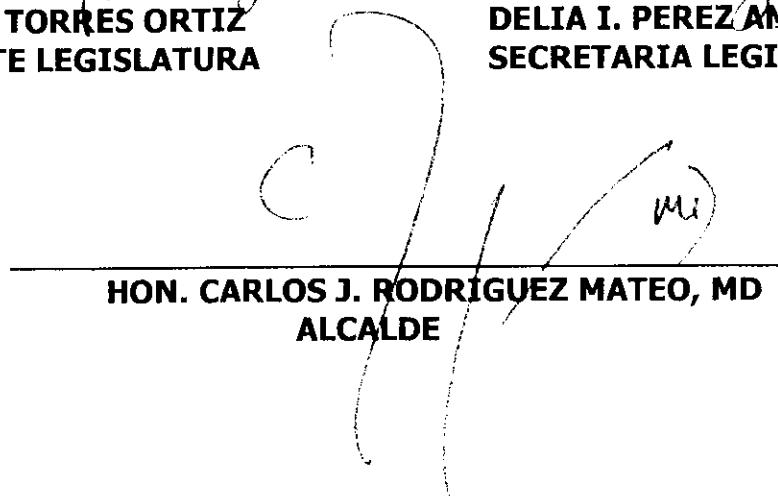
APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY 7 DE ABRIL DE 2010. FIRMADO POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 9 DE ABRIL DE 2010.



MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRESIDENTE LEGISLATURA



DELIA I. PEREZ AMADEO
SECRETARIA LEGISLATURA



HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE